R. Que si se intromete voluntariamente á tratar civilmente con otros Fieles, las mas veces peca solo venialmente, porque en materia leve desobedece á la Iglesia, que le manda no comunicar; pero si es provocado de ellos, de ningun modo peca: porque si pecara venialmente conversando provocado de los Fieles, éstos cooperarian al pecado venial de èl, lo que no se puede hacer sin pecar venialmente, y por consiguiente el sobredicho privilegio del Constanciense sería pernicioso: *Quod asserere nefas judicamus.* P. Como peca el que civilmente trata con el *vitando*? R. Que muchas veces venialmente, porque el tal modo de comunicar se juzga leve transgresion, aunque tiene siempre anexâ excomunion menor. Pero si esta comunicacion es freqüente, ó con ánimo de perseverar, parece que es pecado mortal: porque la prohibicion de la Iglesia es de sí grave, como se infiere claramente del Derecho; (*a*) y por consiguiente no puede ser leve sino por parvedad de materia, la que no se puede verificar en el caso de dicha freqüencia. P. Como peca el que comunica con el *vitando, in crimine criminoso*? R. Que incurre excomunion *mayor*, de la que no puede ser absuelto sino por aquel que puede absolver al principal. Mas para que el participante la incurra, se requiere I. Que el principal haya contraído ya la excomunion. II. Que participe en aquel crimen por el que fue excomulgado. III. Que sepa que aquel fue excomulgado por tal crimen. IV. Que sea vitando; y V. Que participe por accion, que sea cooperacion notable. Vide n. 744.

742. ' P. En qué casos el Derecho permite el trato, y mutua comunicacipn meramente política con los excomulgados *vitandos*? R. Que los casos se contienen en este verso: *Utile, lex, humile, res ignorata, necesse.* La palabra *utile*, denota la utilidad *espiritual* del excomulgado, del que comunica con él, ó de otros: y tambien la *temporal*, no del excomulgado, sino de otros. Y así, es lícito á qualquiera exhortar al excomulgado, que se arrepienta, y solicite salir de tan formidable estado. Tambien es lícito el pedirle consejo, quando no hay otro de quien se espere igual. Tambien es lícito el pedirle (privada, y jurídicamente) que pague lo que debe, y en lo jurídico debe responder por otro. (*b*)

' *Lex* significa la del *Matrimonio*, por la qual es lícito al consorte inocente todo trato, y comunicacion civil con el excomulgado, *& è conversô*, como lo era antes de la excomunion.

' *Humile*, significa sujecion, por la qual pueden los hijos no emancipados, tratar con sus padres, los criados (tanto domésticos, como del campo) con sus amos: y los esclavos con sus Dueños, ó Señores. (*a*) Pero si los criados no lo eran antes de la excomunion de los Amos, no pueden tratar con ellos, sin pecar venialmente, é incurrir excomunion menor. (*b*) Tambien pueden los Superiores comunicar con sus súbditos, en quanto están obligados *ad eorum providentiam.*

' Las últimas palabras significan, que es lícito comunicar con el excomulgado vitando, quando hay ignorancia *juris*, vel *facti*, no siendo *supina*, ó *afectada*; y quando hay necesidad notable, tanto que sea de parte del excomulgado, como de los otros. Y así se le puede dár limosna, y recibirla de él, en caso de necesidad, &c.

(*a*) Cap. *Sacris*, de his quæ vi. Et cap. *Severè*, de Sent. excom. (*b*) Cap. *Intelleximus*, de Judicijs.

§. III.

743. ' P. Puede darse sepultura eclesiástica al excomulgado *tolerado*? R. Que no puede, siendo pública, y notoria la excomunion, y hubiere muerto impenitente. Y quando hubiere muerto con señas de arrepentido, tampoco se ha de enterrar en Sagrado, sin que preceda la absolucion de la Censura, en la forma que prescribe el Ritual Romano. Y esto por lo que diximos n. 740. ex cap. *Ad vitanda.* P. Despues de dicha Constitucion quien es vitando? R. Que solo el que está excomulgado públicamente por su nombre, ó oficio, y el notorio percusor de Clérigo. Y entonces se verifica que es uno *notorius percussor Clerici*, quando la notoriedad del hecho es tal, *ut non possit aliquâ tergiversatione celari, nec aliquô juris suffragiô excusari*, como dice la misma Constitucion. Y así, quando la percusion del Clérigo es oculta, ó (aunque sea pública) puede escusarse el hecho, diciendo el percusor que lo hizo inadvertidamente, *vel ex joco*, ó ignorando que el otro era Clérigo, no sería *vitando* el percusor. De esta excomunion se hablará despues.

744. ' P. Qué pecado es comunicar con excomulgado vitando, fuera de los casos expresados en el Derecho? R. Que si la comunicacion es *in crimine criminoso*, dando consejo, favor, ó ayuda para él; ó es *in Sacris*, ó en desprecio de la Iglesia, es pecado mortal. Fuera de estos casos, solo es pecado venial. P. Qué Censura se incurre por comunicar ilícitamente con el excomulgado? R. Que regularmente se incurre en *excomunion menor*. Pero si se comunica *in crimine criminoso*, ó

(*a*) Cap. *Quoniam multos*, 11. q. 3. (*b*) Cap. *Inter alia*, de Sent. excom.

' *in Sacris* con el denunciado *nominatim* por el Papa; ó dando sepultura á qualquier vitando no absuelto; ó si la excomunion es *in participantes*: en todos estos casos se incurre en excomunion mayor *ipso facto*. Y la excomunion que se incurre por comunicar *in Sacris* con el excomulgado *nominatim* por el Papa, es reservada á su Santidad; pero solo es contra los Clérigos. (*a*) P. Qué se ha de hacer, si empezada la Misa, llegáre un excomulgado, y amonestado no quisiera salir, ni pudiera echarse por fuerza? R. Que no debe proseguirse la Misa, sino es que estubiera empezado el Canon: y en tal caso debe concluirse con la Comunion; y mientras se continúa, deben salirse todos, menos el ayudante, *nè communicent in Sacris cum vitando. Vease lo dicho* n. 733. y 741.

745. ' P. Los excomulgados *tolerados* están privados de toda lícita comunicacion con los demás, como si fueran *vitandos*? R. Que sí. Y se infiere de lo dicho n. 740. esto es, que la Constitucion: *Ad vitanda scandala*, en nada favorece á los excomulgados *tolerados*. Y así pecan mortalmente comunicando *in Sacris* con los demás, asistiendo á la Misa, y Oficios Divinos (el Sermon le pueden oír, como tambien los *vitandos*, por la razon dicha n. 734.) recibiendo, y administrando qualquiera Sacramento (aunque estén contritos.) Y entonces cometen dos sacrilegios, contra la Censura, y contra el Sacramento, que indignamente reciben, ó administran. Y haciendo Sacramento que pide Ministro de Orden, incurren en *Irregularidad* reservada al Papa. (*b*) Y si amonestados no se arrepienten luego, deben ser depuestos perpetuamente. (*c*) Y de estos pecados solo puede escusar al excomulgado la ignorancia invincible, de estarlo, ó la grave necesidad de administrar los Sacramentos, para evitar la muerte, infamia, grave escándalo, &c. si no es que le amenazára alguno con estos daños *in odium fidei, aut contemptum Ecclesiæ*; porque en tal caso no le excusará el miedo grave.

746. ' P. El excomulgado tolerado puede comunicar *in Sacris*, celebrar, y hacer qualquier Sacramento, siendo inducido, ó rogado por los demás Fieles; y el privilegio concedido á éstos en dicha Constitucion, alcanza indirectamente al excomulgado tolerado? R. Que no, porque lo contrario está expreso en dicha Constitucion. El privilegio de ésta se reduce á que (*para evitar escán-*

(*a*) Cap. *Significavit*, de Sent. Excom. (*b*) Cap. *Cum æterni*, de Sent. & re judicata, in 6. (*c*) Cap. *Clerici*, de Cler. Excom. ministrante.

' *escándalos, y muchos peligros, y subvenir á las conciencias timoratas*) *nadie esté obligado á evitar la comunicacion* (*etiam in Divinis*) *con los excomulgados. Exceptos solamente los denunciados públicamente por su nombre, ó oficio, y el notorio Percusor de Clérigo*. Pero de aquí no se infiere, que el excomulgado no esté obligado á cumplir con la Censura, no comunicando con los otros. Y mas quando la misma Constitucion declara lo contrario. *Per hoc tamen* (dice) *hujusmodi excommunicatos non intendit in aliquo relevare, nec eis quomodolibet suffragari.*

' Y nótese bien, que dicho privilegio de poder comunicar con los excomulgados tolerados, le expresa el Concilio con estas voces: *Statuit, quod nemo deinceps à communione, &c. teneatur abstinere, vel aliquem vitare, &c.* Pero no dice, que uno pueda *induciríes*, y *rogarles* para administrar, ó recibir Sacramentos, &c. como suponen algunos Modernos. Porque esto (*extra casum necessitatis*) fuera contravenir al precepto de la caridad, que obliga á que nadie induzga á lo dicho á los indignos, constándole de su indignidad, ó por notoriedad de hecho, ó por noticia privada, como es ciertísimo. De que se infiere, que quien *extra casum necessitatis* induxera *scienter* al excomulgado tolerado, á que se confesára, fuera la confesion nula, y sacrílega por su propria indisposicion, no menos, que si en tal caso se confesára con un público usurero, ó amancebado. Pero en caso de necesidad fuera lícito, porque la caridad *non obligat cum tanto onere*. Y en tal caso, si el Ministro no hiciere acto de Contricion, como debe, *sibi imputet*; porque entonces el penitente *utitur jure suo, & peccato alterius in bonum proprium.* Lo qual es lícito, *quia & Deus utitur omnibus peccatis ad aliquod bonum*, como dice Santo Tomás. (*a*) Vease Cayetano ibidem.

En una palabra: Siempre que el inocente tiene derecho á cosa que no puede comodamente obtener sin comunicar con el tolerado, puede aunque no haya necesidad *simpliciter* tal (de que no habla el Autor) y bastará utilidad, y *ad meliùs esse*, procediendo con buena fé, y no á fin de que el tolerado comunique. Y así, si con buena fé desea confesarse (aunque no sea *simpliciter* necesario) oír Misa en dia que no es de precepto, y otros semejantes, puede hacerlo con el tolerado sin andar con escrúpulos, con tal que directamente no intente dár algun favor al excomulgado, ó suspenso tolerado. Y así, hay mas amplitud en este caso de parte del

(*a*) 2. 2. q. 78. a. 4.

del inocente, que en el de pedir usuras al que está preparado á dár mutuo con ellas; porque en este caso el usurero siempre peca mortalmente, mas no el tolerado, si está dispuesto (como puede estarlo ya entonces) ó por previa Confesion, ó por contricion. Vease el num. 741.

§. IV.

747. P. Tiene otro algun efecto la excomunion mayor? R. Que privar de las acciones forenses. Porque todo Juez, ó Eclesiástico, ó Secular, está privado del uso de la jurisdiccion mientras persevera vitando; (*a*) porque no conviene, que el expulso de la Iglesia, juzgue á sus miembros. Y así inválidamente juzga, aunque solo sea Juez árbitro en la forma del juicio: (*b*) Pero no, si es árbitro elegido por consentimiento de las partes como varon prudente, y perito, mas sin jurisdiccion. Pecará pues mortalmente el vitando pronunciando judicialmente sentencia, y será nula. El mismo pecado incurre el tolerado, bien que su juicio es válido. De aquí es, que es inválida la colacion de alguna dignidad, aunque sea secular, que traé jurisdiccion, al excomulgado; pero no, si no lleva jurisdiccion.

P. El excomulgado tolerado está privado del derecho de obrar judicialmente aun en causas civiles? R. Que sí, (*c*) aora obre por sí, ó por otro. Exceptúase el caso de necesidad. Pero puede defenderse, obrando por sí sin Procurador, (*d*) porque es de Derecho natural. Y así puede apelar, transigir, y semejantes actos. Puede ser testigo lícitamente, con tal que no se intrometa, sino que sea llamado. P. El vitando haciendo oficio de actor, válidamente obra? R. Que sí, porque el Derecho no declara sus actos por nulos, aunque le prohiba obrar. Y así pecará obrando, mortalmente, si lo hace con freqüencia; y venialmente, si tal qual vez, por la parvedad de materia. Así tambien, aunque peque gravemente haciendo oficio de Abogado, Tutor, &c. sin embargo sus Autos son válidos, y puede retener lo que recibe por precio de sus agencias. Tambien puede hacer testigo válidamente, porque es accion que favorece á otro, y no á él.

Las gracias Apostólicas á favor del excomulgado con excomunion mayor, no tienen efecto, aora sean obtenidas por él, ó por su Procurador. (*e*)

CA-

(*a*) Cap. *A t aperte*, & cap. *Decernimus*, de Sent. Excom. in 6. (*b*) L. 1. ff. de Arbitris. (*c*) Cap. *Decernimus*, de Sent. Excom. (*d*) Cap. *Intellexi-mus*, de Judicijs. (*e*) Cap. 1. de Rescriptis in 6.

CAPITULO III.

DE LAS EXCOMUNIONES RESERVADAS AL PAPA intra, & extra Bullam Cœnæ Domini.

§. I.

748. P. La Bula *Cœnæ Domini* (llamada así por promulgarse de nuevo todos los años en el dia de la Cena, ó Jueves Santo) quantas excomuniones contiene? R. Que XXI. con que se anatematizan los Hereges, sus fautores, y defensores: y los que *scienter* leen, retienen, imprimen, y defienden sus libros: los Cismáticos: los que apelan del Papa al futuro Concilio General, y los que para esto dán socorro, consejo, ó favor: los Piratas, ó Ladrones del mar: los que hurtan los bienes de los Christianos que padecen naufragio, ó *scienter* los reciben de otros: los que en sus territorios, ó dominios imponen nuevos tributos, y gavelas, sin tener potestad para ello, ó los piden estando prohibidos: los que falsifican las Letras Apostólicas: los que llevan todo género de armas, ó pertrechos militares, y vituallas á los Moros, Turcos, y á otros enemigos del nombre Christiano, ó les dieren favor, consejo, y avisos en daño de los Christianos: los que impiden á los que llevan vituallas, y otras cosas necesarias á Roma, ó son causa de ello: los que por sí, ó por otros prenden, detienen, despojan, mutilan, ó matan á los que ván á la Silla Apostólica, ó buelven de ella; y los que sin tener jurisdiccion ordinaria, ó delegada executan lo mismo con los residentes en la Curia Romana: los que hacen semejantes injurias, y vexaciones á los Peregrinos, que ván, ó vienen, ó están en Roma por causa de devocion; y los que cooperan, é influyen en ello.

Los que ofenden con semejantes injurias á los Cardenales, Patriarcas, Arzobispos, Obispos, Legados, y Nuncios Apostólicos, ó les echan de sus territorios, y Obispados; y los que mandan, aconsejan, y dán favor para ello: los que ofenden á los que tratan negocios en la Curia Romana, ó á sus Procuradores, Abogados, Jueces, &c. por ocasion de los dichos negocios, y los que dán favor, &c. para ello: y tambien los que impiden, ó procuran impedir qualquier género de Decretos, que emanaren de la Sede Apostólica, ó de sus Legados, Oficiales, Ministros, ó Comisarios; y tambien los Jueces, ó Ministros, que por esto prenden, detie-